



No. 07-034649- -00006-0000

Fecha: 2011-06-28 15:42:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 4

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-920

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 07.034.649

Solicitud de patente a nombre de **DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO. KG.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO. KG.** domiciliada Karlsruhe, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 05859 notificado por fijación en lista el 1 de abril de 2011, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 0501, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 1 reivindicación que es la combinación de las antiguas reivindicaciones 1 y 2.

De otra parte, se modifica el título de la invención, el cual quedará del siguiente tenor: **“Un medicamento o alimento dietético que contiene aceite de lavanda para la administración oral”**

Sobre este particular nos permitimos manifestar que las anteriores modificaciones no involucran ampliación alguna de la materia originalmente presentada y se dan como respuesta a las objeciones expuestas por el señor examinador en su concepto técnico No. 0501.

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Señor Superintendente Delegado para la propiedad intelectual GianCarlo Marcenaro Jiménez a la doctora Ana Maria Castro Wey, que da alcance a las comunicaciones No. 09-001524 y 09-012566, no se presenta una tasa adicional, toda vez que la

solicitud fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009 y tiene menos de diez reivindicaciones.

2. Novedad

En el folio 98 de su concepto técnico, el señor examinador indica que: *“Las características esenciales del medicamento o alimento de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D2, el cual da a conocer una composición oral de tipo alimento o medicamento que contiene como agente activo aceite de lavanda (Ejemplos 1 a 8) y que puede contener agentes adyuvantes farmacéuticamente aceptables (Ejemplo 1) como son estabilizadores, aglutinantes, lubricantes (párrafo 0019), así mismo su forma de dosificación en cápsulas de gelatina (Ejemplo 1; párrafo 0018).”*

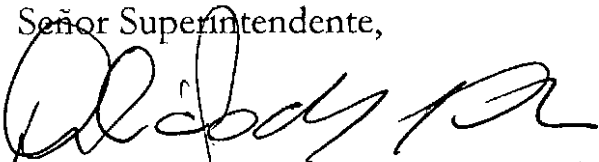
En este sentido, nos permitimos decir que el documento D2 en el párrafo 0018 menciona de manera general una lista de posibles formas de dosificación. No obstante, dicha anterioridad no menciona ni reporta un medicamento o producto alimenticio dietético que tenga como agente activo aceite de lavanda y opcionalmente adyuvantes farmacéuticamente aceptables en la forma de una cápsula que sea de gelatina o de derivados de celulosa.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo mencionado por el Manual Andino en la página 67, bajo el acápite 9.4.1, en cuanto a la novedad de expresiones generales, en donde se afirma que: *“Una expresión general no destruye la novedad de un elemento específico que cae dentro de esta expresión, pero un elemento específico sí destruye la novedad de una reivindicación general que lo incluya”*, resulta claro entonces que la expresión general divulgada en la anterioridad citada no destruye la novedad del elemento específico ahora divulgado en la nueva reivindicación 1.

En consecuencia, de manera atenta solicitamos a ese despacho reconocer la novedad y la altura inventiva del capítulo reivindicatorio y conceder el privilegio de patente de invención para la solicitud en estudio o si es el caso, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado*

oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares” y “(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”, respectivamente (El subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

142a

REIVINDICACIONES

1. Un medicamento o alimento dietético como una forma de administración
5 oral para la aplicación en la profilaxis o tratamiento de problemas de
somatización y trastornos de tensión post-traumática, CARACTERIZADO
PORQUE contiene aceite de lavanda y opcionalmente adyuvantes
farmacéuticamente aceptables y porque dicho medicamento o alimento dietético
se encuentra en la forma de una cápsula que es de gelatina o derivados de
10 celulosa.